



Neiva, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00465
RADICADO	RESCISION LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MILGEN RAMIREZ OTERO
DEMANDADO:	YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO

La señora MILGEN RAMIREZ OTERO, presenta demanda de Rescisión de la liquidación de sociedad conyugal a través de apoderado judicial contra YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO, sin embargo, considera este despacho que la misma debe *rechazarse por existir fuero de atracción respecto de la sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, identificado con el radicado No. 41 001 31 10 004 2021 00213 00.*

Al respecto, el C.G.P. en su artículo 23, indica: *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, (...) *Cursiva y subrayado fuera del texto original.**

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 23 del C.G.P., se dispondrá la remisión al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto, al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en la estadística del Juzgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3d9e07e8f19f3884315295a4946585f52f88964d42c54d43e7d9c49b509f0**

Documento generado en 13/12/2022 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>